

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que el convocado señor ADENIS GARZON ESCOBAR se comunicó vía telefónica con el Secretario del Despacho, informando su imposibilidad de acceder a un correo electrónico y a una línea de internet para lograr conectarse a la audiencia de conciliación prevista para el día 30 de julio de 2020, adicional, informó que trato de comunicarse con la Personería Municipal para adelantar la gestión y poder tener acceso a un canal virtual, acción que no logro, además por falta de recursos económicos se complicó volver nuevamente al casco urbano, aduciendo que vive en zona rural, agrego el convocado que en estos días se encuentra terminando unos trabajos en su finca, solicitando por todo lo expuesto, se programe una nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

Adicional, se informa señora Juez, que por Secretaria se obtuvo comunicación con el Personero Municipal de Nimaima, quien ya tiene conocimiento de la audiencia de conciliación, y quien en cumplimiento de lo definido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, manifestó facilitar el acceso a internet y plataforma al señor ADENIS GARZON ESCOBAR con el ánimo de llevar a cabo la audiencia en comento, quien propuso según su agenda de trabajo el día 13 de agosto de 2020 en horas de la mañana.

**Sírvase proveer.**

**JOSE ABDUL PEREZ CORTES  
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2020-00018-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación sustentada por el convocado, en consecuencia, se fijara para el día **trece (13) de agosto de 2020**, a partir de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Por Secretaria, notifíquese a las partes la nueva fecha de celebración de la audiencia de conciliación, incluido al Personero Municipal de Nimaima Cundinamarca, con el ánimo de obtener la facilitación de conectividad como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la parte que lo requiera.

**CÚMPLASE**

2020/00018

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2dde5b21fc8414c2eb2da3e69385f5fdab7da254caf902587dba55fff2b87a**

Documento generado en 30/07/2020 08:35:27 p.m.